

AUTO No. 01670

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de abril de 2008, mediante acta de incautación No. 874 la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado TURPIAL NARANJA (*Icterus icterus*), a la señora ALEXIS MARIA LIDUEÑAS GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.919.341.

Que mediante Resolución N° 0345 del 14 de enero de 2010, se declaró responsable a la señora ALEXIS MARIA LIDUEÑAS GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.919.341, por el cargo entonces formulado mediante Resolución No. 2243 del 01 de agosto de 2008, al verificarse la violación del artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 de 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003), al transportar sin el respectivo salvoconducto de movilización el espécimen de fauna silvestre denominado TURPIAL NARANJA (*Icterus icterus*).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



AUTO No. 01670

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-1517.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2008-1517, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 01670

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Juan Camilo Acosta Zapata | C.C: 10184095 26 | T.P: 204941 | CPS: CONTRAT O 134 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 7/05/2013 |
|---------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 8/05/2013 |
|----------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|----------|----------------------------------|---------------------|------------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 30/07/2013 |
|-----------------------------------|---------------|----------|----------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñonez Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 23/08/2013 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|